

Señor (a)

JUEZ TREINTA Y SEIS (36º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: ESPERANZA DEL CARMEN PORTELA MEJÍA

DEMANDADOS: JAIME CIFUENTES GARCÍA Y OTROS

Radicación: 11001 – 31 – 03 – 036 - 2015 – 00601 – 01

Acto: **Interposición y sustentación recursos de reposición y apelación.**

Actuando como procurador judicial de la parte demandante según poder obrante en autos, por medio del presente escrito, me dirijo a Su Señoría, con el fin de interponer y sustentar los medios de impugnación ordinarios de **reposición y en subsidio de apelación** contra la providencia debidamente notificada por anotación en estado el día 19 de octubre del año en curso; lo que realizo con fundamento normativo en el artículo 318 siguientes del Código General del Proceso, lo que se realiza con miras a agotar los mecanismos **endo- procesales** al interior del proceso civil.

Así, el presente acto procesal tiende a que se revoque parcialmente, el auto objeto de súplica, mediante la cual **se niega la prueba trasladada**, por las siguientes razones:

I. Fácticas y Jurídicas:

1. El Juzgado está aplicando en forma **retrospectiva** la disposición actual del artículo 173 del Código General del Proceso, que por obviedad impone la carga probatoria al interesado en allegar la prueba que pudiere recaudar directamente u obtener en el ejercicio del derecho petición.

2. El Código General del Proceso y la novísima norma en discusión, **entró en vigencia el primero de enero de 2016**, es decir, con posterioridad a la oportunidad probatoria y que en forma **retroactiva** debió aplicar el Juzgado atendiendo lo preceptuado en el artículo 183 del Código de Procedimiento Civil, pues **la demanda fue radicada y admitida en el año 2015**.

3. La prueba fue presentada en oportunidad probatoria, es decir, al momento de la interposición de demanda y por principio de legalidad debió aceptarse con miramiento a la norma pertinente y aquí esbozada, lo contrario, atenta contra la estructura del debido proceso y la seguridad jurídica y confianza legítima de la administrada.

II. Legales:

Atendiendo que uno de los principios que le corresponde al funcionario al momento de realizar la interpretación de la ley es procurar que los procedimientos hagan efectivos los derechos reconocidos en la ley sustancial, **por vía de interpretación sistemática**, acudo a los siguientes argumentos:

1. El párrafo 1º del artículo 13 del CG del P., señala: “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”. (otrora artículo 6 C.P.C.)
2. El artículo 11 del CG del P, en su inciso 1º, dispone “Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial”. (artículo 4 C.P.C.)
3. En punto al tópico del ordenamiento reseñado, se estaría desconociendo el artículo 29 de la Carta Magna, en armonía con lo dispuesto en el articulado memorado, normas rectoras de aplicación prevalente en nuestro sistema adjetivo civil, que constituyen protección especial a los derechos fundamentales de los sujetos procesales a través de la preferencia de aquellas, principios de legalidad, defensa, actuación procesal, integración y prevalencia de las normas rectoras, conexas a las garantías fundamentales dispuesta por el Constituyente primario.

III. **Peticiones:**

1. Se **revoque parcialmente** la providencia materia de censura y se proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 183 del C.G.P., de acuerdo a las sucintas razones acotadas y por ser la prueba necesaria y oportunamente peticionada.
2. En caso de mantener la decisión, se conceda el recurso de alzada para ante el Superior funcional, y de ser el caso, ampliar mi disenso en oportunidad legal.

Del señor (a) Juez (a),



JORGE A. MONTOYA MORENO
C. C. No. 93.405.580 de Ibagué (Tolima)
T. P. No. 165.546 del C. S. de la J.

reposición apelación 2015 0601

MONTOYA MORENO <jmontoym1210@gmail.com>

Mar 24/10/2023 12:01 PM

Para:Juzgado 36 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Guillermo Goelkel <goelkelguillermo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (93 KB)
reposición prueba - 2015 00601.pdf;

Buen día

Por medio del presente remito en formato PDF los recursos de ley en forma parcial contra el auto de decretò las pruebas dentro del siguiente proceso:

Ref. Verbal - Pertenencia
Dte. Esperanza del Carmen Portela Mejía
Ddos. Jaime Cifuentes García y Otros

Radicado: 2015 - 00601

RUEGO DAR TRASLADO DE LEY, AL CARECER DE DATOS DE CORREOS ELECTRÓNICOS DE LA PARTE CONTRARIA.

Cordialmente,

Jorge Armando Montoya Moreno
C.C. No. 93.405.580 de Ibagué
T.P. No. 165.546 C. S. j.
Apoderado parte actora